



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 214

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON JOSE LUIS MARTINEZ BLASCO

Sesión núm. 19

celebrada el martes, 24 de mayo de 1994

ORDEN DEL DIA:

Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general. (BOCG serie A, número 39-1. Número de expediente 121/000025.)

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días.

Comenzamos la sesión de hoy, que tiene como objeto único el dictamen del proyecto de ley de fundaciones e incentivos fiscales. La Mesa, de acuerdo con los portavoces,

ha establecido los siguientes criterios. El debate se producirá en seis bloques: el primer bloque, hasta el artículo 20; el segundo, hasta el artículo 39; el tercero, hasta el artículo 47; el cuarto, hasta el artículo 58; el quinto, hasta el final, es decir, hasta el artículo 70, y el sexto y último bloque serían las disposiciones transitorias, finales, etcétera. El segundo criterio es que las votaciones hoy no serán antes de

las trece horas, es decir, que aunque se haya concluido el debate de uno, de dos o de más bloques, las votaciones no se producirán antes de las trece horas.

Dicho esto sobre el método, comenzamos el debate. En primer lugar, para la defensa de sus enmiendas, por parte del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Baltá.

Artículos
1 a 20

El señor **BALTA ILLOPART**: Mi Grupo tiene presentadas una serie de enmiendas al primer bloque que vamos a debatir, hasta el artículo 20, que son las siguientes. La enmienda 186, a la generalidad del proyecto, pretende sustituir las referencias al Ministerio del Interior, llevando las competencias de tutela de las asociaciones de utilidad pública al Ministerio de Justicia, por cuanto podría decirse que en el ministerio del Interior radica el control histórico del mundo asociativo precisamente desde planteamientos antidemocráticos que si bien han sido corregidos en la realidad de nuestra sociedad, en el ordenamiento jurídico quedan tícs como el que pretendemos enmendar.

Nuestra enmienda 90, al título del proyecto de ley, pretende corregir la iniciativa real del mismo, por cuanto, si bien puede ser cierto que su oportunidad no es discutible en cuanto al Estado, se afronta el vacío que existía en el ámbito de las fundaciones, y con ello se trasladan los beneficios legales y fiscales para las mismas a las asociaciones que sean declaradas de utilidad pública. A nivel de algunas comunidades ya existía y existe ley de fundaciones, pongamos por caso Cataluña. Se ve venir que la incidencia de la ley hacia el ámbito asociativo puede llegar a ser tan importante numérica y cuantitativamente, posiblemente muy superior, y es una pena que de entrada no se haya hecho una ley que abarque a unas y a otras, o bien que se hicieran dos leyes en las que se especificaran los beneficios fiscales a la participación privada en sus actividades, una para las fundaciones y otra para las asociaciones. Para esta última, por cierto, antes de finalizar la última legislatura se aprobó una proposición no de ley, que tuve el honor de defender, que encargaba al Gobierno la tramitación de un nuevo proyecto de ley que debiera suplir la Ley de Asociaciones de 1964. Con todo, y desde el actual título de la ley, se desvincula en cierto modo al mundo asociativo de los objetivos del proyecto, aunque en el articulado no sea cierto. Por ello, hemos propuesto como nuevo título: «Proyecto de ley de fundaciones, asociaciones de utilidad pública y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.»

En nuestra enmienda 91, al artículo 1.1, planteamos que la definición de organizaciones nos parece excesivamente amplia desde la perspectiva técnico-jurídica, que las ha definido siempre como personas jurídicas, como pretendemos enmendar. Así lo establece el artículo 35 del Código Civil, al que hacemos referencia en la justificación, porque además la palabra organización habla más bien de una estructura de funcionamiento que puede ser insegura y poco clara en Derecho positivo. «Personas jurídicas» nos parecía finalmente una expresión más ajustada a derecho.

En la enmienda 92, al artículo 5, pretendemos dar una mayor precisión al efectuar el registro de las fundaciones extranjeras que operan en España, concretando que debie-

ran inscribirse en el registro que corresponda según dónde establezcan su domicilio social.

En la enmienda 93, al artículo 6, ya en el capítulo II, planteamos que la capacidad para constituir fundaciones no debiera ser una potestad de las instituciones públicas, que disponen de otros instrumentos para desarrollar los fines que se pretenden con la creación de una fundación. Por ello, pretendemos suprimir del punto 1 del artículo 6 la posibilidad de que las personas físicas o jurídicas que tengan capacidad para constituir fundaciones puedan ser públicas. Nos parece una intromisión en el espacio de la sociedad civil. Es por ello que en el apartado 4 del mismo artículo enmendamos la posibilidad para «constituir» fundaciones, sustituyéndola por la de «participar», lo cual nos parece perfectamente razonable, hasta el punto de que desde las instituciones públicas sea interesante potenciar la actividad de ciertas fundaciones que a menudo realizan funciones que se pudieran considerar de suplencia de la propia Administración pública.

La enmienda 94 al artículo 10.1 pretende sencillamente una mayor precisión del objeto y el alcance del precepto que se enmienda. Lo adecuado es más amplio conceptualmente que lo suficiente.

Entrando en el capítulo III, en la enmienda 95 al artículo 12.1, consideramos innecesario que exista una denominación diferente a la de patronato para el órgano de gobierno que ostenta la representación de una fundación. Por ello, proponemos la exclusión de la expresión «u otra similar», en un afán de fijar hacia el futuro la palabra patronato como el órgano que ostenta la representación legal de la fundación frente al protectorado, así como su funcionamiento. Aparte de que así se le ha denominado tradicionalmente, es una manera lógica de concretar qué órgano de la fundación tiene las funciones mencionadas y diferenciarlo de cualquier otro órgano de la misma.

La enmienda 96, al artículo 13.3, al añadir un párrafo nuevo, pretende corregir una cierta problemática histórica de no pocas fundaciones ante la dificultad legal de que los cargos de patrón sean profesionales, cuestión que, en muchos otros sentidos, produce desconexión entre el patronato y los restantes organismos de la fundación, lo que puede llegar a afectar la eficacia de la gestión. Por ello, proponemos que el cargo de secretario pueda recaer en alguien que no forme parte del patronato y pueda aportar al mismo sus conocimientos técnico-profesionales.

En la enmienda 97 al apartado 6 del artículo 13, que se refiere a los gastos debidamente justificados en el desempeño del cargo de patrón de la fundación, planteamos que se suprima, aunque parezca contradictorio, que su desembolso quede imposibilitado por disposición en contrario del fundador. El tiempo transcurrido desde la creación de la fundación, por ejemplo, puede haber modificado en gran manera, incluso sustancialmente, el ámbito donde se desenvuelve la fundación, haciendo inadecuado un precepto que une a la gratuidad del cargo del patrón la dificultad de restituir los gastos ocasionados y la dificultad del propio cargo, creándose imposibilidad para adoptarlo, con grave perjuicio para la propia fundación y, por lógica, para el objeto fundacional y los propósitos del propio fundador.

En nuestra enmienda 98, entrando ya en el capítulo IV, en el único párrafo del artículo 18, no consideramos necesario que las fundaciones deban ir más allá que las sociedades mercantiles en cuanto a la inscripción de los bienes patrimoniales. Por lo que no vemos ni necesario ni imprescindible que dichos bienes y derechos patrimoniales deban inscribirse en el registro de fundaciones, que no es en sí mismo y por definición un registro de bienes, como puede ser el caso del de la Propiedad, sino de las personas, como sí sucede con el Mercantil. Quizá la intencionalidad de tutelar el patrimonio, que es lo que parece hallarse en el fondo de la cuestión, sea una precaución excesiva. Por ello hemos propuesto suprimir la frase «y en el Registro de Fundaciones» del único párrafo del artículo 18 dedicado a la titularidad de bienes y derechos.

Nuestra enmienda al apartado 1 del artículo 19 plantea que sólo si los bienes en general representan un valor superior al 20 por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance debiera requerirse la autorización del protectorado. Por ello añadimos el condicional «si» para que la intervención no se produzca siempre que, sino cuando el patrimonio a enajenar tenga una determinada importancia para el mismo. En el caso de la enmienda 100, al apartado 3 del artículo 19, proponemos la supresión del texto por considerarlo innecesario en coherencia con una de nuestras enmiendas anteriores.

La enmienda 101 al apartado 4 del artículo 19 añade la palabra «anualmente» al precisar que todas las alteraciones superiores al 10 por ciento del activo de la fundación se harán constar en el registro de fundaciones, por cuanto es preciso concretar la periodicidad del momento de reflejar la alteración patrimonial operada en el mismo.

Finalmente, nuestra enmienda 102 al apartado 3 del artículo 20 plantea que cuando se trata de que no se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del protectorado, como dice el texto del apartado que comentamos, es innecesario precisar a continuación: «O en defecto de éste, sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Público», por cuanto las resoluciones del protectorado son recurribles siempre ante la jurisdicción competente.

Estas son, señor Presidente, las enmiendas a este apartado.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, a la doble ley de fundaciones y de incentivos fiscales mi Grupo Parlamentario ha presentado 200 enmiendas. Se ha hecho un trabajo serio que deriva de una voluntad de acuerdo que se manifestó por parte del Partido Socialista en el Pleno, cuando el Grupo Parlamentario Popular, al igual que hizo el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, retiramos las proposiciones de ley que teníamos presentadas con anterioridad al proyecto del Gobierno, buscando, como decíamos, este acuerdo que el Gobierno ofreció. A lo largo de la tramitación en estas sesiones y en el Pleno veremos

cuánto hay de cierto en aquella manifestación que entonces se hizo.

Como decía, señor Presidente, hemos presentado 200 enmiendas, creo que bien trabajadas, y esto es lo que me lleva a decir que en esta intervención voy a centrarme en cuatro o cinco cuestiones que considero pueden ser objeto de un debate o que merecen una ulterior explicación, más allá de lo que ya está reflejada en la propia justificación que tiene cada una de las enmiendas que hemos presentado.

De manera genérica diré también que muchas de las enmiendas presentadas por mi Grupo Parlamentario son simples mejoras técnicas o mejoras en la redacción y que otras muchas van dirigidas, en coincidencia con criterios planteados también por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, a eliminar trámites y burocracia, superando un recelo y una desconfianza que se puede percibir en el proyecto del Gobierno respecto de las fundaciones y de las entidades sin ánimo de lucro.

Con este preámbulo, señor Presidente, y diciendo a la Comisión que las enmiendas a las que no me voy a referir quedan defendidas en sus justos términos, porque nos parece que la justificación que incluyen es suficiente para que la Comisión pueda pronunciarse sobre ellas, quiero extenderme en las siguientes: En la enmienda 245 al artículo 2 se propone añadir un nuevo apartado 1 que diga que las fundaciones deben perseguir fines de interés general, y se enuncian con una redacción abierta cuáles pueden ser estos fines de interés general. Creemos, señor presidente, que esta regulación debe incorporarse a la parte sustantiva porque forma parte de los requisitos esenciales de las fundaciones y no de los requisitos que deben reunir las fundaciones para obtener beneficios fiscales. El atender a fines de interés general es una exigencia que viene marcada incluso en la Constitución, que sólo reconoce el derecho de fundación para las entidades que persigan fines de interés general. Por tanto, nos parece que debe venir en la parte sustantiva y no en la fiscal y ésta es la razón de la enmienda número 245 que, como verán SS. SS., contempla una enumeración extensa de las posibilidades de dedicación de estas fundaciones, pero dejándola abierta, terminando con «o cualesquiera otros de naturaleza análoga», que se pueda considerar por el protectorado que persiguen estos fines de interés general.

La enmienda 248, señor Presidente, es una enmienda, a mi juicio, de calado. Consideramos a través de esta enmienda que las fundaciones deben adquirir la personalidad jurídica desde su constitución válida, a diferencia de lo que dice el proyecto, que le reconoce la personalidad jurídica desde la inscripción de su escritura de constitución. De la posición que se adopte respecto de esta enmienda se deriva la posición que se tenga respecto de las fundaciones. Nuestra enmienda considera que el derecho de fundar es un derecho de libertad, es un derecho de las personas, es un derecho de los ciudadanos, y así viene reconocido en la Constitución, mientras que el texto del Gobierno lo lleva a una concesión administrativa. Sólo en el caso de que se produzca la inscripción —bien es verdad que la inscripción viene reglada— se tendrá personalidad jurídica. Pen-

samos, por tanto, que si creemos que el derecho de fundación es un derecho de libertad y no una concesión administrativa, esta enmienda debe ser incorporada en sustitución de la actual redacción del artículo 3.

La enmienda 256, señor Presidente, es plenamente coincidente con una de las enmiendas presentadas por el Grupo de Convergència i Unió, sobre la que el señor Baltá se ha extendido en la explicación. Sólo podrán —según nuestra propuesta, que es exactamente coincidente con la de Convergència i Unió— constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas privadas. Así se establece, por otra parte, en la ley catalana de fundaciones de marzo de 1982, con lo que, de no aceptarse esta enmienda, este precepto entraría en conflicto al ser de aplicación directa en todo el territorio, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera.

La justificación de esta enmienda parece también evidente cuando el derecho de fundación se contempla en la Constitución en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título I, como «derecho de los ciudadanos», y la creación de fundaciones por parte de las personas jurídico-públicas puede ser no sólo la intromisión en el ámbito de la sociedad civil a que se refería el señor Baltá sino también una huida del Derecho administrativo y de los mayores controles que el Derecho administrativo tiene precisamente para las personas jurídico-públicas.

Por lo tanto, sumándose en integridad a los argumentos facilitados con anterioridad por el señor Baltá, doy por defendida esta enmienda 256.

Llegamos así, en este primer bloque que se ha marcado, señor Presidente, a la enmienda 275. No es que sea una enmienda de mucha envergadura, pero creo que si se aprobase se facilitaría en gran medida la vida de las fundaciones. Decimos en ella, señor Presidente, que el cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. Sin embargo, se exceptúa de esta obligación a aquellos patronos que sean llamados a ejercer su función por razón de su cargo. Hemos podido comprobar por el contacto con muchas fundaciones que muchas de ellas tienen patronos nombrados ex-officio, que son patronos natos en función del cargo que representen y que el hecho de que estas personas tengan que asistir personalmente a las reuniones del Patronato dificulta, muchas veces, que las reuniones del Patronato puedan alcanzar el quórum imprescindible. Parece razonable que el cargo de patrono se tenga que ejercer personalmente por aquellas personas que lo son en función de ellas mismas, sin embargo, no parece menos lógico que aquellas que son patronos porque tienen un determinado puesto o una determinada responsabilidad puedan delegar su representación. Esto facilitaría enormemente la vida de muchas fundaciones, sobre todo de muchas fundaciones pequeñas y medianas, que suelen tener fundaciones en el ámbito rural, o fundaciones ya antiguas, que tienen como patronos al alcalde de la localidad, al presidente de la diputación, al titular de la diócesis; eso es bastante frecuente, son unos patronatos reducidos y si no se puede tener una presencia por representación, muchas veces los patronatos tienen dificultad para reunirse.

Estas son, señor Presidente, las enmiendas sobre las que creo que merece la pena el extenderme algo más de las justificaciones que ya vienen recogidas en los textos que hemos presentado y que están publicados en el Boletín de la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. **(Pausa.)**

Si les parece bien a SS. SS., se dan por defendidas.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, de la señora Rahola y el señor González Lizondo. **(Pausa.)**

Si les parece bien a SS. SS., se dan por defendidas.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, ¿existe algún representante del Grupo Mixto en la sala?

El señor **PRESIDENTE**: Parece que no.

El señor **CORTES MARTIN**: Tengo la sensación, señor Presidente, de que entonces no se pueden dar por defendidas sino por decaídas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El señor González de Txábarri quería solicitar que se diesen por defendidas?

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Señor Presidente, conforme al Reglamento, el Grupo Vasco asume tanto las enmiendas presentadas por Coalición Canaria como por el Grupo Mixto, y solicita que se den por defendidas en los mismos términos que vienen en su justificación.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas presentadas a este bloque por parte del Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Señor Presidente, presentamos tres enmiendas, como parte de las 27 que presentamos al proyecto en su conjunto, que intentan, en líneas generales, distinguir entre grandes y pequeñas fundaciones, aumentar la transparencia, deslindar el protectorado de la tutela del Gobierno, creando el Consejo superior de Fundaciones, y también, en el mismo sentido, una serie de enmiendas técnicas, de las que, de momento, voy a defender el primer bloque hasta el artículo 20.

La primera es de sustitución al artículo 9.1.c), en el sentido de deslindar las fundaciones de competencia estatal de las de competencia de las comunidades autónomas, por ejemplo, Cataluña tiene transferidas competencias, incluso una Ley de 1982. Esta enmienda plantea que esta distinción tendría que ser imprescindible para determinar el ámbito de aplicación de la ley que estamos debatiendo.

La enmienda número 2, es al artículo 13.3, en el sentido de añadir un nuevo párrafo para un mayor control de las subvenciones, con el fin de que forme parte del patronato un representante de la Administración cuando se otorgan subvenciones.

La enmienda 3, al artículo 19.4, es de sustitución del punto 4 por otro, en el sentido de que el activo sobre el que

se calcula el 10 por ciento aquí citado varía a lo largo del tiempo y habrá que calcularlo al término de cada ejercicio económico.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco y del señor Albistur, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: El Grupo Vasco, PNV, y el señor Albistur, del Grupo Mixto, presentan cuatro enmiendas a este Título I hasta el artículo 20, que estamos discutiendo, que son las enmiendas números 31, 32, 33 y 34.

El Título I de esta Ley se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.1, el 6 y el 8 de la Constitución. El derecho de fundación queda incluido entre aquellos cuyas condiciones básicas igualatorias pueden ser reguladas por el Estado. En segundo lugar, el apartado 8 del número 1 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales allí donde existan. Es indudable la presencia de importantes normas de Derecho civil en el régimen jurídico de las fundaciones que estamos ahora intentando regular. En estos extremos, la competencia estatal en materia de legislación civil debe determinarse, en opinión del Grupo Vasco, con relación exquisita y rigurosa, teniendo en cuenta las competencias de las comunidades autónomas en Derecho civil, foral o especial, como es el caso de la Comunidad Navarra o la Comunidad del País Vasco, junto con las de Cataluña, Galicia o Aragón, por citar las principales.

Desde esta concepción de la fundación, enraizada en el Derecho civil y con fines de interés y carácter general, el Grupo Vasco entiende que la previsión realizada en el artículo 10, apartado 1 es insuficiente. Entendemos que la dotación —y ésta es la enmienda 31, señor Presidente— con que deben contar las fundaciones, además de ser suficiente para el cumplimiento de sus fines fundamentales, tal y como se recoge en el proyecto de ley, debe recoger otro tipo de parámetro más objetivo y, en todo caso, superior a los 10 millones de pesetas. Entendemos que de esta forma se evitaría la hiperinflación de funciones y se garantizaría un mínimo de partida, objetivable en todas ellas, que hiciera más creíble su vocación de servicio a un fin de interés general y, a la vez, evitara la tentación de usar la figura jurídica de la fundación con fines meramente utilitarios de búsqueda de privilegio fiscal.

En relación a los órganos de Gobierno —enmienda 32— propuestos en el artículo 12, entendemos razonable lo recogido en el proyecto de ley, a excepción del apartado 5 de dicho artículo, que estipula que los patronos deben ejercer su cargo gratuitamente. Parece razonable restringir el derecho a obtener remuneración por parte de los patronos cuando éstos puedan delegar en un profesional a los efectos de la administración de la fundación, pero, en caso contrario, entendemos que resulta excesivamente gravoso para los patronos el ejercicio de la administración de la

fundación. Esta misma problemática se suscita luego en el artículo 43, que proponemos que se suprima en la enmienda 39, porque crearía disfunciones sustanciales en el funcionamiento de las federaciones deportivas, por citar un ejemplo claro.

La enmienda 34 propone que las enajenaciones o gravámenes a los que se refiere el artículo 19, y en general todas las alteraciones superiores al diez por ciento, se inserten en algún período de tiempo, al término de cada ejercicio u otro, porque de lo contrario, la previsión recogida en dicho artículo carecería de los parámetros suficientes y necesarios para su aplicación real.

Estas son, señor Presidente, las cuatro enmiendas que presenta el Grupo Vasco a este Título I, hasta el artículo 20.

El señor **PRESIDENTE**: Defendidas las diferentes enmiendas presentadas por los grupos, ¿algún Grupo quiere hacer uso de la palabra para posicionarse en contra de las enmiendas presentadas? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor **CLOTAS CIERCO**: Señor Presidente, el Grupo Socialista desea hacer uso de este turno no sólo para posicionarse en contra de las enmiendas sino también, en algunos casos, a favor o para proponer alguna transaccional y, asimismo, para dar por defendidas las enmiendas que el Grupo Socialista tiene presentadas en este bloque del que nos ocupamos. Me referiré en primer lugar, con la misma brevedad que lo han hecho los ponentes que han intervenido anteriormente, a las enmiendas presentadas por el señor Baltá.

Respecto a la 186, entendemos que es una enmienda que en cierto modo ha decaído. Tiene una solución técnica por cuanto al estar en un mismo Ministerio, Interior y Justicia, la referencia que debe constar en la ley es siempre la del Ministerio de Justicia e Interior.

Respecto a la enmienda 90, el título de la ley es ya largo y comprensivo y creemos que la enmienda no mejora lo que se propone.

Respecto a la 91, el aludir a la organización cuando se refiere a la fundación es una de las novedades importantes que incorpora la ley, que además tiene apoyo en legislación comparada. Tampoco vamos a aceptarla.

La enmienda 92 la ha estudiado el Grupo Socialista con suma atención, y aunque en este momento no estoy en disposición de presentar una transaccional, sí quiero anunciarle al Grupo Catalán de Convergència i Unió, y también al Grupo Vasco, ya que sus enmiendas van en este sentido, que estamos contemplando la presentación de una enmienda en el Senado que recoja el espíritu de lo que estos grupos solicitan, concretamente el Grupo Catalán, mediante una solución que fuera que la competencia de inscripción en el registro correspondería al Estado, pero la competencia del protectorado correspondería a las distintas comunidades autónomas.

Respecto a la enmienda 93, y con esto contesto a otros grupos que han planteado la misma enmienda, el Grupo Socialista no ve razón para que puedan existir fundaciones de personas jurídicas públicas. Parece que no tiene exce-

sivo sentido cuando las administraciones públicas pueden subvencionar fundaciones. Podríamos encontrarnos en situaciones más bien anómalas, pero que jurídicamente serían presentables, de admitirse la enmienda del Grupo Catalán cuando dice que las personas jurídicas públicas podrían participar aunque no fundar. Podríamos encontrarnos con fundaciones hechas por personas privadas que no fueran más que testaferros. La ley añade claridad y lo hace de manera normal.

Respecto a la enmienda 94, que pretende sustituir el carácter de «suficiente» por «adecuado», respecto a la dotación, nos parece acertada la palabra. Por tanto, admitiríamos la enmienda del Grupo Catalán. También admitiríamos la enmienda 95 que reduce la denominación del órgano de las fundaciones a patronato. Me parece que sólo es en Galicia donde existe la posibilidad de otra denominación, pero la claridad en los términos aconseja admitir esta enmienda y así lo hacemos.

En el caso de la enmienda 96 al artículo 13, estaríamos de acuerdo también, pero desearíamos incluir un inciso a la enmienda que presenta el Grupo Catalán. La transaccional que presentaríamos sería aceptar la suya añadiendo: «en cuyo caso tendrá voz pero no voto». Se refiere, como habrán adivinado SS. SS., al caso de secretarios que no forman parte del patronato.

La enmienda 97 es una manera no necesaria de limitar la voluntad del fundador. En principio nos opondríamos a esta enmienda. También a la enmienda 98, y con esto también respondo a otros grupos, aunque luego me referiré a ellos, relativa a la necesidad o no de inscribir en el registro las fundaciones. El registro no lo contemplamos nosotros ni la ley como una especie de control inútil, sino como una garantía hacia terceros, como una mejora en el funcionamiento. Por tanto, creemos que debemos mantenerlo en el dictamen. Tampoco podemos aceptar la enmienda 91 ni la 101. Respecto a la 102, la vía judicial nunca está descartada, por tanto, no parece que la enmienda sea necesaria.

Al Grupo Popular quisiera manifestarle que la voluntad de llegar a acuerdos es real. He contado más de cien enmiendas que directa o a través de transacciones vamos a aceptar en este trámite. Por tanto, me parece que queda bastante clara la voluntad de acuerdo y de llegar a una ley lo más consensuada posible.

La enmienda 244, que el señor Cortés no ha defendido, la vamos a admitir porque supone una mejora del texto. También la 245, a la que el señor Cortés daba una gran importancia. Creemos que, efectivamente, puede mejorar la ley, ya que en ella se produce una larga enumeración terminada «en cualquier otra...», no me acuerdo de la palabra.

No admitiríamos la 247 ni estaríamos de acuerdo en la 248 que insiste en el registro. Creemos que el registro es una garantía, como decía antes. La mayor claridad se da si la fundación está constituida desde el momento del registro, y no desde el momento de cualquier otro acto particular.

Aunque el señor Cortés no se ha referido a ella, también aceptaríamos la enmienda 261 y, en consecuencia, la 262, para la cual le ofreceré a la Presidencia, al acabar mi intervención, una transaccional; de modo que la 261 sería

aceptada y la 262 sería objeto de una transaccional. Rechazaríamos las enmiendas 250 a 255. También rechazaríamos, por razones que ya he dicho cuando contestaba al señor Baltá, la enmienda 256, que pretende también suprimir la posibilidad de fundaciones de personas jurídicas públicas.

La 272, aunque no ha sido defendida, la votaremos favorablemente porque entendemos que mejora el texto.

En cambio no nos han convencido sus argumentos respecto a la 275, porque la ley ya prevé la posibilidad de una delegación en el caso de que sean cargos públicos los que formen parte de patronatos, en virtud precisamente de que son cargos públicos.

Respecto al Grupo de Izquierda Unida, creo que estamos en disposición de aceptar la enmienda número 24 —digo «creo» por la rapidez con que estamos procediendo y a lo mejor olvido alguna cosa— que añade un punto que dice que no podrá exceder del precio medio del mercado. Si mis notas no me traicionan, por la rapidez con que estamos procediendo, tengo la impresión de que el resto de enmiendas...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Clotas, perdón. La enmienda número 24 no es de este bloque. ¿Puede S. S. comprobar si se refiere a otra enmienda? Lo digo porque si es la número 24, no es de este bloque.

El señor **CLOTAS CIERCO**: Tiene S. S. razón, forma parte de otro bloque y, por tanto, no procede en este momento debatirla. Según mis notas las enmiendas que figuran en este bloque...

El señor **PRESIDENTE**: Son los números 1, 2 y 3.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Efectivamente, podemos ofrecer una transaccional únicamente a la enmienda número 3 y rechazamos la 1 y la 2.

Respecto a las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), quisiera hacerle algunas consideraciones sobre las cuatro enmiendas. Respecto a la número 31, entendemos que no siempre es posible reducir a una realidad dineraria lo que es la dotación de una fundación. Se ha discutido muchísimo esta propuesta que hace el Grupo Vasco, pero siempre aparece como de difícil aplicación, en justicia, para valorar lo que pueda ser una dotación suficiente o adecuada para los fines de la fundación.

Tampoco estamos en disposición de votar favorablemente las enmiendas números 32 y 33, esta última por los motivos que ya he dicho refiriéndome a los otros grupos, ni la 34.

Señor Presidente, con esto creo que he contestado a todos los que han intervenido y ahora pasaré a la Presidencia las enmiendas transaccionales que he citado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo quiere volver a intervenir sobre las diferentes enmiendas de otros grupos o sobre la oposición o las transacciones ofrecidas por el Grupo Socialista?

El señor Baltá tiene la palabra.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, a efectos de comentar algunas de las transacciones que han sido propuestas por el portavoz socialista, señor Clotas.

En primer lugar, hay un aspecto, concretamente en el caso de nuestra enmienda número 186, donde realmente el paso de los días ha cambiado la situación y se ha producido la unificación de los dos ministerios, el de Justicia y el de Interior, y el portavoz socialista tiene perfecta razón en plantear el tema desde esta perspectiva.

En segundo lugar, me refiero a nuestra enmienda número 90 al título, que no ha sido aceptada. Esta enmienda intenta corregir una situación que se produce a raíz de la diversidad legislativa que hay en estos momentos en el Estado, y tiene sentido que a nivel del Estado se produzca de esta manera, pero también tiene sentido que, como ya he dicho en mi intervención, se promueva una nueva ley de asociaciones que clarifique esta situación.

En cuanto a la enmienda número 92, para la cual se nos ha anunciado una transaccional a presentar en el Senado, quedamos en espera de esta transaccional, para acogerla desde la consideración positiva que nos ha planteado el señor Clotas.

La enmienda número 93 no nos ha sido aceptada bajo la argumentación de la posibilidad de que se produjeran mecanismos irregulares de representación. Para nosotros, el concepto de que las fundaciones corresponden plenamente a la iniciativa de la sociedad civil es un concepto de matiz casi ideológico y lamentamos que no pueda producirse desde esta perspectiva, porque la desconfianza puede producirse de todas las maneras. Por tanto, ahí queda, sin embargo, nos parecería adecuada una reconsideración del caso.

La transaccional que nos presentan a nuestra enmienda número 94 nos parece adecuada y suficiente.

En cuanto a la enmienda número 95, en la que se produce una transaccional a diversos grupos, concretando la expresión «patronato» para definir el órgano máximo de gobierno de una fundación, agradecemos la aceptación.

En cuanto a la 96, el inciso que se nos hace para que efectivamente pueda haber alguien con voz pero sin voto nos parece una corrección indicada y, por tanto, la aceptamos.

Finalmente, existe una enmienda, la 101, que no me ha quedado claro en la intervención del señor Clotas —quizá porque en aquel momento he perdido la atención que le dedicaba— si realmente nos ha sido aceptada. He intuido que sí. Supongo que el señor Clotas en su intervención ya nos lo aclarará.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Señor Presidente, en relación con el planteamiento que ha hecho el señor Clotas de la enmienda 31, quisiera indicarle que, si entiendo bien lo que es una fundación, que es la afectación de un patrimonio para la consecución de unos fines de interés general, el que no se acepte que en todo caso sea de diez millones la dotación a esos efectos, me pa-

rece que es un absurdo. Tiene al señor García Ronda a su derecha y él le podrá indicar que no existe patrimonio alguno en los territorios en los que nosotros vivimos que sea inferior a diez millones de pesetas. Entonces, no aceptar esta enmienda entendemos que es un auténtico absurdo. Me dirá el señor Clotas en qué parte del territorio tiene un patrimonio que sea inferior a diez millones de pesetas. Creo que estamos en una contradicción de sus propios términos. Quisiera que se especificase esto correctamente, porque nosotros entendemos que existe un grave riesgo en la propia discusión de este proyecto de ley, que es que nos encontremos con miles de asociaciones o grupos de otro tipo que quieran considerarse fundaciones en su configuración jurídica a otro tipo de efectos. Si no establecemos un mínimo objetivo, que entendemos que cuando menos debe estar en diez millones de pesetas (le aseguro, señor Clotas, que no existen patrimonios inferiores a estas cantidades en este momento en el mercado inmobiliario) nos encontraremos ante un auténtico absurdo y un auténtico coladero para grupos que se van a constituir como fundaciones en su configuración jurídica.

Me parece muy razonable la exposición que ha realizado en relación al tema de los registros; esperamos esa enmienda transaccional que ha propuesto el Grupo Socialista. Este es un tema que en muchos proyectos de ley se viene considerando y se han encontrado redacciones muy satisfactorias a esos efectos tanto en los registros de las leyes de cooperativas como en leyes como la de seguros privados, que es un tema que tiene solución en esta Cámara. Quedamos a la espera de esa transaccional, que confiamos en que venga en la dirección de este tipo de proyectos de ley que se han consensuado entre el Grupo Socialista y los Grupos nacionalistas Catalán y Vasco.

Con relación a la enmienda 34, señor Presidente, debo decir que por la documentación que me ha sido facilitada al inicio de esta sesión, se me indica la existencia de una enmienda transaccional a las números 3 de Izquierda Unida, 34 del Grupo Vasco, 101 de CiU y 290 del Partido Popular, que es literal con los términos de lo que solicitábamos en nuestra enmienda 34. Dado que el señor Clotas ha indicado que iba a votar en contra, esperamos que esta transaccional siga vigente en estos momentos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, intervengo a los efectos de aceptar la enmienda transaccional que nos plantea el Grupo Socialista, simplemente haciéndoles notar que no entendemos muy bien cuál es la razón por la que han excluido de nuestro texto el que la dotación puedan ser bienes y derechos, por qué han excluido la palabra «derechos». Estamos de acuerdo en todo lo demás, pero una fundación se puede constituir *mortis causa* dotándola con bienes y con derechos. Me da la sensación de que se debe a un error de transcripción por parte del Grupo Socialista, porque si no no tendría ninguna razón; es decir, testamentariamente se pueden legar a personas e instituciones tanto bienes como derechos; no hay ninguna razón

para limitarlo únicamente a los bienes. Únicamente me gustaría que se hiciera esta aclaración. Las otras tres modificaciones que introducen las aceptaríamos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, intervendré con suma brevedad.

Respecto al señor Baltá, creo que nadie puede descartar que se haga una ley de asociaciones. Seguramente puede ser un proyecto futuro y beneficioso; por tanto, eso queda abierto como una posibilidad de trabajo en el futuro.

Respecto a la enmienda 93, y no quisiera insistir mucho, hay muchas razones que apoyan el texto en el sentido de que las personas jurídicas públicas puedan crear fundaciones; incluso de una lectura de la Constitución, si el Estado debe velar por el interés general, qué le puede impedir que tenga la capacidad en sus distintos órganos administrativos de fundar entidades que tienen como finalidad ese interés general.

Respecto a la enmienda 101, tiene usted razón, señor Baltá, porque seguramente en aras de la brevedad y de la rapidez no he dejado claro que existía una enmienda transaccional que recoge el contenido de su enmienda 101 y también de la enmienda 34 del PNV, que no votaremos en contra —tiene toda la razón el señor González—, de la enmienda 1 de Izquierda Unida y de la 290 del Grupo Popular. La celeridad con la que nos estamos moviendo, que no es negativa, ni mucho menos, señor Presidente, puede acarrear estos problemas.

Señor González, no quiero, de ninguna manera, descalificar la propuesta que su Grupo hace respecto a una cantidad mínima. Lo cierto es que ha sido considerada por el Gobierno, por el Partido y el Grupo al que represento; hay razones para apoyarla, pero también las hay para verla como un elemento no positivo. Creo que una cantidad, aparte de que hay que «aggiornarla», hay que ponerla al día continuamente, puede producir pistas falsas respecto a cuáles son los bienes o la dotación necesaria para una fundación. Por otra parte, hay activos, hay dotaciones que son bastante difíciles de traducir en una cantidad; por ejemplo, un archivo puede tener un gran valor, pero no es fácil ver en el mercado cómo se traduce en una cantidad. Por tanto, nos mantenemos en el texto del proyecto.

Respecto al señor Cortés, le diría una cosa. Efectivamente, los derechos pueden formar parte de una dotación; se pueden entender como bienes, puede haber, incluso, derechos de autor, son bienes, pero como sus razones me parecen suficientes y no hay ningún inconveniente en admitirlo, aceptaría que junto a la palabra «bienes» figurara la de «derechos».

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, he pedido la palabra sólo para aceptar reglamentariamente la

enmienda transaccional a nuestra enmienda 101 que ha sido presentada por el señor Clotas.

El señor **PRESIDENTE**: En todo caso, como paso previo a las votaciones, repasaremos las enmiendas que se mantienen vivas, las que se retiran y las transaccionales, en un trámite más inmediato al de la votación.

Pasamos al segundo bloque, artículos 21 a 39.

En primer lugar, para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, en este bloque son cuatro las cuestiones en las que quiero centrarme, al igual que en el bloque anterior, considerando que la justificación que figura en las enmiendas que hemos presentado es suficiente y puede facilitar el debate y la tramitación en la Comisión.

La enmienda 292 y las siguientes, pretenden que las fundaciones tengan establecidas con nitidez sus obligaciones de destinar efectivamente el patrimonio y las rentas, en la proporción que se determine, a los fines fundacionales. Nos parece que ésta es la razón de ser de las fundaciones, la razón de ser de que en el conjunto de la ley se conceda un trato favorable a estas entidades, porque consideraremos que contribuyen al bien común, que contribuyen al interés general, y para eso deben destinar efectivamente parte de sus rentas y tener afectado el patrimonio a esa finalidad.

La enmienda 293 abre la posibilidad de que las fundaciones puedan realizar directamente actividades mercantiles o industriales, siempre que éstas no pongan en peligro el patrimonio fundacional, frente a una prohibición que existe en el proyecto de ley y que simplemente podría ser levantada con una autorización administrativa. Pensamos que la regla debe ser la contraria, debe ser la de la libertad, y en el caso de que se pusiese en peligro el patrimonio fundacional, intervendría entonces —y ésa es su función— el protectorado para corregir este posible riesgo que corriese la fundación.

La enmienda 297, que coincide también con enmiendas de otros grupos, al artículo 23.3, viene a modificar una novedad que introduce el proyecto de ley entre las obligaciones de las fundaciones, que es la de que se sometan a auditorías externas. Pensamos, señor Presidente, y es la motivación de esta enmienda, que no parece razonable dejar a una disposición reglamentaria los criterios de exigibilidad de una auditoría externa cuando en el caso de las sociedades mercantiles se fijan en la propia Ley de Sociedades Anónimas. Se ha venido diciendo, y es verdad en estos momentos, que en España las sociedades anónimas estaban mejor tratadas que las fundaciones; no vayamos con esta nueva obligación que se introduce para las fundaciones a insistir en una situación de agravio de las fundaciones respecto de las sociedades mercantiles. Los límites que proponemos en la enmienda son éstos como podían haber sido otros. Nosotros hemos hecho referencia al doble de los previstos para las sociedades anónimas, dada la índole de las fundaciones y su permanente o su regular control por parte del protectorado que parece que les puede permi-

tir que tengan unas exigencias menores que las que pueden tener las sociedades mercantiles, puesto que anualmente tienen que rendir cuentas al protectorado, presentar su memoria y sus presupuestos. Se trata con esta enmienda, que ya digo que es coincidente con otra de Convergència i Unió y creo que de algún grupo más, de facilitar la vida de las fundaciones, de no complicársela, en este caso, con trámites nuevos; al igual que en otras enmiendas, procuramos facilitársela aliviándola de obligaciones que ya tenían o que el propio proyecto establece.

La enmienda número 300, al artículo 25, es para nosotros una enmienda central. Tiene mucho que ver con lo que planteaba, en la primera enmienda de este bloque a la que me he referido, de que las fundaciones destinen efectivamente su patrimonio, y de manera eficaz, a los fines de interés general para los que se han constituido, razón por la cual se les concede un régimen fiscal de privilegio. Con la redacción que propone el proyecto del Gobierno se corren dos peligros que queremos evitar con nuestra enmienda. Por un lado, se desincentiva a las fundaciones para que estén eficazmente administradas. Según la redacción del proyecto del Gobierno, se penalizaría a las fundaciones que, por tener una mejor administración, consiguieran una más elevada rentabilidad de su patrimonio, y una fundación que tuviese una administración indolente, que no obtuviese ninguna renta por mala administración, aunque tuviese un gran patrimonio, no se vería obligada, según el texto del Gobierno, a destinar una sola peseta a los fines de interés general, que es lo que debemos procurar con esta ley.

Por otro lado, en las fundaciones bien administradas destinar un porcentaje tan elevado como el que plantea el proyecto de ley con un período reducido para poder gastarlo dificulta tanto la capitalización de las fundaciones, que es algo que nosotros consideramos muy deseable, como el que las fundaciones puedan acometer proyectos de mayor envergadura. Si a una fundación se le obliga a gastar cada año o cada dos años un porcentaje muy elevado de sus rentas, y supongamos que esta fundación se dedica a la promoción de la música clásica, podrá patrocinar algún concierto el año que el patrimonio de la fundación tenga beneficios. Ahora, si lo que se hace es darle un plazo más largo de tiempo, de cinco años, y se fija obligatoriamente como mínimo un porcentaje del patrimonio que tiene que destinar a esos fines, se está consiguiendo, por un lado, que la administración tenga que ser diligente, porque si no esa fundación a lo largo de mucho tiempo acabaría desapareciendo. Evitaríamos un problema que se dio históricamente en España, que fue el de las «manos muertas», el origen precisamente de toda la legislación contra las fundaciones, porque eran patrimonios muy mal administrados. Si se les obliga a que gasten una parte de su patrimonio necesariamente, tendrán que conseguir una rentabilidad de ese patrimonio, tendrán que esforzarse en conseguir una rentabilidad de ese patrimonio para que la fundación no se descapitalice. Y, al mismo tiempo, si esto lo pueden hacer un plazo de cinco años, sin abandonar el ejemplo musical, a lo mejor esa fundación, en lugar de contribuir o ayudar a la celebración de un concierto al año, puede ayu-

dar a la construcción de un auditorio de música, cosa que no podría hacer si se ve obligada a gastar esas cantidades en un espacio reducido de tiempo. Por otra parte, los ciclos económicos son a veces largos, estamos viviendo uno de ellos, y parece razonable que, sin abandonar esta obligación, se pueda cumplir en un plazo suficientemente amplio como para que las fundaciones, y hay que partir de que se tiene confianza en ellas, puedan administrar mejor su patrimonio y decidir cuándo consideran que pueden cumplir de manera efectiva esta obligación que tienen para con el interés general.

Finalmente, señor Presidente, y es la última enmienda sobre la que me voy a extender, de las muchas que hemos formulado a este bloque, porque ya digo que todas ellas quedan suficientemente justificadas en los escritos que hemos presentado, me refiero a la enmienda 313 y siguientes, al artículo 32. Pretendemos que haya un protectorado único para las fundaciones. Creemos que la función del protectorado es una función de apoyo, de estímulo, de ayuda a las fundaciones y no de intervención y de dirigismo de la vida de éstas. De hecho, en muchas de las comunidades autónomas en las que hay una legislación sobre fundaciones existe un protectorado único, que así puede cumplir con personal suficientemente especializado. Esta es una de las quejas, por ejemplo, que tiene la administración de Hacienda, que dice que si Hacienda no tiene el control, tremendo según el actual proyecto —espero que se dulcifique a lo largo de esta tramitación—, sobre las fundaciones, sólo ellos disponen de personal suficientemente cualificado para ejercerlo. Si hubiese un protectorado único en la Administración del Estado, se podrían concentrar allí los recursos humanos, la experiencia suficiente como para que el protectorado pueda cumplir de manera efectiva esta misión de auxilio, de ayuda, de estímulo, de asesoría para las fundaciones y, por otra parte, se evitaría el que, en la actual situación, y hablo sólo de la Administración del Estado, donde prácticamente cada Ministerio tiene su protectorado, estemos viendo muchas veces cómo hay fundaciones que se convierten en una especie de *longa manus* de la Administración. Hay ministerios que procuran realizar, a través de las fundaciones que tienen sometidas a su tutela, aquellas actividades que el ministerio, por escasez presupuestaria o por dificultades en su organización o en su personal, no puede acometer.

Creemos que hay que dejar la mayor libertad a las fundaciones, dentro de que tienen que tener un control, que tiene que ejercer el protectorado, que se tiene que ejercer de la manera más profesional posible, de la forma mejor dotada de que disponga la Administración, pero evitando intervencionismo, evitando dirigismo, evitando el agobio a las fundaciones y favoreciendo, sí, el estímulo y la ayuda que hoy algunos protectorados, singularmente el del Ministerio de Cultura, ejercen de manera admirable; sin embargo, no se puede decir lo mismo de otros protectorados de la Administración central del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria se dan por defendidas.

Enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida. Para su defensa, tiene la palabra el señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Señor Presidente, hasta el artículo 39 tenemos presentadas una serie de enmiendas, como la número 4, introduciendo el párrafo siguiente: «Las fundaciones sólo podrán realizar directamente actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación y estén al servicio de los fines fundacionales», restringiendo así lo que figura en el número 1 del texto del proyecto que excluye a las sociedades anónimas y a las sociedades limitadas.

En la enmienda número 5 distinguimos las fundaciones grandes de las pequeñas, y a las grandes nosotros interponemos un organismo de control, a través de las auditorías externas, que deben figurar en la ley. Las auditorías para las pequeñas se verán reglamentariamente. Las circunstancias para definir las fundaciones grandes figuran en las letras a), b) y c) del texto de la enmienda que presentamos.

La enmienda número 6 pretende sustituir «...en los últimos tres meses de cada ejercicio» por «...de 1 de octubre a 31 de marzo...», un plazo de seis meses, porque a veces las subvenciones tienen una dificultad de control y de gasto que no aparece recogida en el texto.

En la enmienda 7, por razones de transparencia y de publicidad de las subvenciones, pedimos la publicación por parte de la Administración.

Al artículo 25.1 presentamos una enmienda de sustitución, la número 8. Donde dice «setenta por ciento» Izquierda Unida habla del «sesenta por ciento», distinguiendo gastos generales y de administración, como se explica en la enmienda siguiente, número 9.

Con la enmienda 10 pensamos que no debe requerirse la conformidad del protectorado, porque supondría una especie de derecho de veto con respecto a la modificación de los estatutos, que debe ser incondicional como en las sociedades mercantiles, por ejemplo. La enmienda número 11, de adición, va en el mismo sentido que la anterior.

En la enmienda número 12 introducimos la frase «... mediante el procedimiento de incidentes», procedimiento procesal muy breve, porque, si no, se podría ir a enjuiciamientos bastante largos, prolijos y confusos.

La enmienda número 13, al artículo 31.2, es de sustitución, en el sentido de que sea el órgano de gobierno el que marque el destino de los bienes relictos en función de los orígenes primitivos de la fundación.

La enmienda número 14 es de modificación, en el sentido de la creación de un órgano específico, como se desarrolla posteriormente, que ejerza las funciones del protectorado, el Consejo Superior de Fundaciones.

La enmienda número 15 es de supresión del artículo 32.2, por razones de seguridad jurídica. No se puede decir los mecanismos que sean necesarios, puesto que no se dice qué tipo de organismos de control ni se remite a ningún tipo de reglamento, deja todo el poder al protectorado. La enmienda número 16, igual, ya que no aparece que el protectorado tenga que motivar sus decisiones, y la enmienda número 17 propone la creación, como he anunciado anteriormente, del Consejo Superior de Fundaciones, con re-

presentantes del Estado y de las fundaciones, en función de una distinción de las distintas clases de fundaciones.

La enmienda número 18 propone superar las funciones consultivas, por tanto, del Consejo Superior de Fundaciones y transferir todas las competencias del protectorado a este Consejo Superior de Fundaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Nuestro Grupo ha presentado una enmienda, la número 103, al artículo 23.1, del capítulo V, en la que sencillamente pretendemos la supresión del texto que precisa que el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados serán —aquí se inicia nuestra enmienda de supresión— cerrados al 31 de diciembre, y dos líneas más adelante existe la referencia a «en aquella fecha», que, si se aceptara la supresión de la anterior frase, también debiera suprimirse. Ello viene a colación por el hecho de que la especificidad de algunas fundaciones impide que el cierre del ejercicio económico se corresponda con el calendario natural. Tal es el caso de las fundaciones en torno a la docencia, que padecerían importantes distorsiones con la obligación de adaptarse a lo establecido en el redactado actual del artículo 32.1. Hallado este ejemplo, fácilmente se pueden producir otros.

En cuanto a nuestra enmienda 104, al artículo 23.3, planteamos que no parece razonable dejar a las disposiciones reglamentarias la exigencia de la auditoría externa, con la simple precisión de «en razón de la cuantía del patrimonio y del volumen de gestión». Proponemos que se sometan a dicha auditoría las fundaciones que durante dos años consecutivos superen los 400 millones de patrimonio o de volumen neto de ingresos anuales. También nos parece razonable otro dato objetivo para hacer recomendable la auditoría, que la plantilla de empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta. Desde otra perspectiva, proponemos que no sea obligada la auditoría externa para las fundaciones que desarrollen prestaciones exclusivamente gratuitas, sea cual sea su patrimonio, por razones que parecen tan obvias como fiscalmente transparentes.

Con la enmienda 105, al artículo 25.3, queremos aportar una mayor precisión en el momento en que el texto legal define el concepto de gastos de administración. Decimos en la enmienda: «aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno de la fundación por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la misma.» También nos parece oportuno añadir: «y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse», cuestión que hemos enmendado en el artículo 13.6.

Con la enmienda 106, al apartado único del artículo 26, modificamos el sentido del texto, pasándolo al positivo, con la salvedad de la autorización del protectorado para la posibilidad de los propios patronos de contratar con la fundación, sea en su nombre o en el de terceros. Ello nos lo aconseja la presencia en los patronatos de entidades públicas y privadas que contratan con la fundación operaciones

que son finalmente la causa de ayudas y subvenciones, de las que viven algunas fundaciones.

Con la enmienda 107, al artículo 27.4, pretendemos cambiar el sentido del texto, ya que consideramos que únicamente por razones de legalidad debe oponerse el protectorado a la modificación de los estatutos de una fundación acordada por el patronato. Establecemos, por otra parte, un plazo de tres meses para la correspondiente escritura pública, desde el momento en que el patronato da cuenta del hecho al protectorado. El conjunto de la enmienda surge, como otras que hemos presentado, de la intención de evitar un cierto agravio comparativo con las entidades mercantiles, cuya modificación de estatutos no debe ser ni más ni menos condicional que en el caso de las fundaciones.

La enmienda 108, al artículo 28.1, es un reflejo de nuestra enmienda anterior al artículo 27, otro cambio de sentido en el texto, ya que consideramos que también en el caso de una fusión de fundaciones el protectorado únicamente debería oponerse por razones de legalidad. Proponemos una tramitación idéntica a la anterior, y su defensa también es idéntica.

Con la enmienda 109, al artículo 31.2, consideramos que, llegado el caso de la necesidad de liquidar una fundación, parece razonable que el destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación puedan ir a parar preferentemente a otras fundaciones o entidades que persigan fines de interés general análogos a los de la fundación extinguida, y que sea en primer lugar el propio órgano de gobierno de la fundación extinguida quien decida sobre los bienes remanentes, ya que tuvo la confianza del fundador. El protectorado solamente debe actuar en último lugar, cuando sea legalmente imprescindible.

La enmienda 110, al artículo 32.2.b), en el capítulo VII, es la primera a dicho capítulo y se refiere a la conveniencia de eliminar del punto b) del apartado 2 del artículo referido la frase «los mecanismos de control y comprobación». Esta supresión la pedimos por razones de seguridad jurídica que nos parecen elementales. La posibilidad del protectorado de velar por los fines fundacionales teniendo en cuenta el interés general, ya le da suficientes medios como para evitar este tipo de referencias, que pueden no estar sujetas a derecho o en los límites del mismo.

Otra razón de seguridad jurídica justifica nuestra enmienda al único párrafo del artículo 33. Sencillamente pretendemos que las autorizaciones del protectorado se produzcan mediante acto motivado que notificará al patronato. Nos parece adecuada la precisión de que se haga a través de un acto motivado, como hemos dicho, en lugar del «así» con que se despacha este gesto legal en el texto del proyecto.

Con la enmienda 112 se pretende añadir un nuevo artículo, el artículo 35 (bis). El redactado del nuevo artículo que proponemos tiene carácter competencial y pretende aportar una mayor clarificación en torno a las fundaciones de competencia estatal, estableciendo que son aquellas cuyo ámbito territorial en el que hayan de desarrollar principalmente sus actividades sea todo el territorio del Estado. La precisión nos parece conveniente para evitar con-

frontaciones competenciales a causa de una posible indefinición del texto reglamentario.

Finalmente quedan dos enmiendas. La 113, al punto a) del artículo 39, simplemente pretende una mayor precisión sobre qué órganos institucionales pueden recabar información del Consejo Superior de Fundaciones, que concretamos en las entidades representadas en el propio Consejo o por las Cortes Generales. En el caso de la enmienda 114, al punto c) del mismo artículo 39, proponemos la supresión de dicho punto, por cuanto su contenido se encuentra subsumido en el punto a) del mismo artículo, por lo que es absolutamente innecesaria la reiteración del texto.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco y del señor Albistur, tiene la palabra el señor González de Txábarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: El Grupo Vasco presenta cuatro enmiendas a estos artículos 21 a 39 del Título I, las cuatro con consideraciones distintas.

En primer lugar, la enmienda 35 tiene por objeto concretar los plazos de tiempo que se recogen en este artículo. En el sentido contrario a lo que hacíamos en la enmienda 34, esta enmienda pretende enmarcar los plazos reales para que esta ley pueda tener una aplicación real, y en sentido inverso, como digo, al citarse aquí en este artículo *ex profeso* el 31 de diciembre como fecha obligatoria de cierre de inventarios, del balance de situación y de la cuenta de resultados, cuando no es forzosa la coincidencia del ejercicio económico con el año natural en el funcionamiento de estas entidades.

En segundo lugar, sobre la enmienda número 36, en referencia a la liquidación o extinción de una fundación, entiende el Grupo Vasco que es lógico que la entidad que reciba los bienes resulte tener fines análogos. Por eso se incluiría el término «análogos» a los de la fundación extinta, y que no se trate simplemente de que sea una fundación. Además, por cuanto se refiere a la determinación del destinatario de los bienes, parece lógico recoger el criterio del órgano de gobierno de la fundación, dada la confianza en él depositada por el fundador.

La enmienda número 37 referente a los mecanismos de control y comprobación, comprobamos con satisfacción en el Grupo Vasco el aligeramiento producido en este proyecto de ley, en relación a redacciones anteriores propuestas por el Gobierno socialista, en referencia a estos mecanismos de control y comprobación, pero entendemos que, así y todo, quedan algunos vestigios de excesivo intervencionismo, pocos ciertamente, pero sí algunos, como éste recogido en el artículo 32.2.b) ya que no parece en nuestra opinión razonable ni recomendable contemplar controles genéricos y no tasados en la función de control. En todo caso el criterio de seguridad jurídica exigiría que estos mecanismos de control se especificaran en el propio proyecto de ley.

Finalmente, señor Presidente, en cuanto a la enmienda 38, al artículo 33, entiende el Grupo Vasco, al igual que lo ha expuesto el portavoz del Grupo Catalán, señor Baltá,

que el acto denegatorio de la autorización por razones de seguridad debe ser un acto motivado.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas del Grupo Mixto se dan por defendidas.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Nieto.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Mi intervención se va a referir al conjunto de las enmiendas presentadas por los diversos grupos, incluido el Grupo Socialista, a los artículos 21 a 39, ambos inclusive, y aparte de hablar de las enmiendas quisiera hacer una pequeña incidencia en la defensa del texto del proyecto en lo esencial de su contenido, con el que el Grupo Socialista está plenamente de acuerdo.

Las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista las doy por defendidas en sus términos. Y, si me permite S. S., quisiera manifestar que de la misma forma que en el proceso anterior que condujo a la remisión a esta Cámara del texto del proyecto que estamos debatiendo, creo que en este trámite parlamentario ha habido una firme voluntad por parte del Grupo Socialista para llegar al mayor número de acuerdos posibles, como lo hubo en el trámite anterior por parte del Gobierno para recoger las propuestas, las enmiendas, que, en su momento, al final de la pasada legislatura, los diversos grupos parlamentarios que conforman esta Comisión hicieron a los decaídos proyectos de ley que se estaban tramitando cuando se disolvieron las Cámaras. Por tanto, es un texto que recoge ya en parte lo que planteaban los grupos parlamentarios que están presentes en esta Comisión. Por ello el texto que se ha recibido en la Cámara es ya un texto objeto de un acuerdo, de un consenso, de una aceptación por parte del Gobierno de propuestas de los diversos grupos políticos. En esta tramitación parlamentaria nosotros queremos seguir el mismo camino, y con ese espíritu de acuerdo y de transacción estamos haciendo gran cantidad de propuestas de enmiendas transaccionales. También vamos a emitir nuestro voto favorable para gran número de enmiendas de los diversos grupos que han enmendado el proyecto. He estado contando, no sé si me habré equivocado, y entre las enmiendas que vamos a votar favorablemente y aquellas que van a estar afectadas por alguna transacción, de las múltiples que presenta el Grupo Parlamentario Socialista, van a quedar incluidas en el dictamen que elabore esta Comisión, 136 enmiendas. Creo que es un porcentaje sustancial muy importante de las enmiendas presentadas por los diversos grupos que van a quedar incorporadas —insisto— al dictamen de la Comisión.

Me gustaría destacar, como los aspectos regulativos más importantes o más trascendentes del proyecto de ley en los artículos que estamos viendo en estos momentos, los siguientes. Se prevé la posibilidad de que las fundaciones ejerzan actividades mercantiles o industriales, reguladas de una forma que considero bastante abierta y bastante generosa. Se exige, además, que una determinada proporción, el 70 por ciento, dice el texto del proyecto, de las rentas y de cualquiera otros ingresos que obtenga la fundación sea destinado a la realización de sus fines. La regulación

del protectorado parte de una concepción novedosa, desde mi punto de vista, al asignarle no sólo funciones de control, que han sido las clásicas de cualquier protectorado, sino de apoyo, impulso y asesoramiento. El Registro de fundaciones, que aparece regulado en esta parte del proyecto de ley, se configura como constitutivo y de publicidad frente a terceros y pasa a depender de un solo Ministerio, Ministerio de Justicia e Interior en este momento. Se crea el Consejo Superior de Fundaciones —creo que es una novedad en la regulación de una ley de estas características— como órgano consultivo del que deben formar parte representantes de las diversas administraciones públicas y de las propias fundaciones. Este es el contenido esencial de los capítulos V, VI y VII, a los cuales me estoy refiriendo. Pues bien, manteniendo y mejorando el contenido del proyecto de ley en estos capítulos, vamos a votar favorablemente una serie de enmiendas y vamos a presentar varias transacciones que se han distribuido a los grupos y a la Mesa, que son las siguientes, y si me permiten S. S. me voy a referir a ellas.

Votaremos favorablemente la enmienda 103 del Grupo Catalán, y con ello creemos que quedan incluidos los contenidos de las enmiendas 35 del Grupo Vasco y 296 del Grupo Popular. Presentaremos una enmienda transaccional al mismo artículo 23, que preocupaba en sus intervenciones fundamentalmente a los portavoces del Grupo Catalán y del Grupo Popular, a las enmiendas número 5, de Izquierda Unida, número 104, del Grupo Catalán, y número 297, del Grupo Popular, y también quedaría incluida en esta transacción que ofrecemos la número 228, del Grupo Socialista. Es sobre el sometimiento a auditoría externa de las cuentas de las fundaciones, siempre que reúnan unos requisitos y haya una regulación reglamentaria. En este sentido, consideramos que quedan incorporados al texto los planteamientos de los diversos grupos a los que me he referido que hablaban de esta exigencia.

También vamos a ofrecer una enmienda transaccional sobre las enmiendas número 9, de Izquierda Unida, y 105, del Grupo Catalán, al artículo 25.3, de tal forma que en la propia ley queden definidos cuáles son los gastos de administración, algo que también he creído entender que era preocupación de los diversos grupos parlamentarios que han intervenido en esta parte del debate. En la enmienda transaccional que presentamos de conformidad con los artículos 12 y 17 del texto, se entiende por gastos de administración los ocasionados directamente a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 13.6 del proyecto. Se dice en la enmienda que reglamentariamente se determinará la proporción máxima de dichos gastos, otra preocupación que yo creo que ha estado presente en las sugerencias y propuestas que han hecho los diversos grupos parlamentarios.

Votaremos favorablemente la enmienda 106 del Grupo Catalán, así como la enmienda 300 al artículo 26.

Al artículo 27 ofrecemos una enmienda transaccional que incluiría la enmienda 306, del Grupo Popular; número 10, de Izquierda Unida, y número 107, del Grupo Catalán.

Esta enmienda transaccional se refiere a la posibilidad de modificar o dar nueva redacción a los estatutos de las fundaciones, donde se establecen unas cautelas, que recogen el espíritu de estas enmiendas de estos tres grupos a los que me he referido y que quedan mejor expresadas que las que contenía el texto del proyecto que recibimos en la Cámara.

Al artículo 28 votaremos favorablemente la enmienda 307 del Grupo Parlamentario Popular, de tal forma que consideramos que con la aceptación de esta enmienda quedaría incluida en la misma el contenido esencial de las propuestas que se contienen en las enmiendas 11, de Izquierda Unida, 108, del Grupo Catalán, y 214, de Coalición Canaria.

También hemos presentado a la Mesa y a los grupos una enmienda transaccional con la número 12, de Izquierda Unida, que afectaría no solamente a la redacción del artículo 30, precepto al que presenta Izquierda Unida esta enmienda, sino también a la redacción del artículo 28 y a la disposición final primera. Es una enmienda en la que creo que merece la pena detenerse unos segundos para explicar su contenido. Se crea, en lo que afecta al artículo 28, un nuevo apartado donde se dice textualmente que la solicitud a que se refiere el apartado anterior se formulará ante el juzgado de primera instancia del domicilio de la fundación y se sustanciará según lo dispuesto para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se refiere a los incidentes a que alude el artículo 30 del proyecto.

Ofreceremos una enmienda transaccional a las enmiendas 13 de Izquierda Unida; 36, del Grupo Vasco; 109, del Grupo Catalán; 217, de Coalición Canaria, y 311, del Grupo Popular, que presentan al artículo 31, en lo que se refiere a la liquidación de las fundaciones. También consideramos que con la aceptación de esta enmienda transaccional por la Comisión, quedaría mejor redactado y más claro el proceso de liquidación de bienes y derechos de una fundación.

En lo que se refiere al artículo 32, también ofrecemos una enmienda transaccional, que incluiría las enmiendas 37, del Grupo Vasco; 15, de Izquierda Unida; 110, del Grupo Catalán, y 115, del Grupo Popular. El texto de la enmienda coincide esencialmente con el de la enmienda número 110, de Convergència i Unió.

En lo que se refiere al artículo 33 también hemos presentado una enmienda de transacción sobre la base de las enmiendas número 16, de Izquierda Unida; 38, del Grupo Vasco; 111, del Grupo Catalán, y 317, del Grupo Popular, cuyo texto coincide esencialmente con la enmienda número 111, del Grupo Catalán.

Votaremos favorablemente la enmienda 321, del Grupo Popular, al artículo 36.

A la enmienda número 114, del Grupo Catalán, al artículo 39, ofrecemos una transacción en el sentido de hacer una nueva ordenación del contenido del artículo 39, suprimiendo el apartado c), por redundante, e incorporando al apartado a) la palabra «asesoramiento» como una de las funciones del Consejo de Fundaciones.

Esencialmente —y me he querido detener en la referencia a las enmiendas que aceptábamos y a las transacciones que ofrecíamos— creemos que con las mismas, en lo que

es el contenido de los capítulos V, VI y VII, se recogen las propuestas del conjunto de los grupos que habían enmendado esta parte del proyecto, evidentemente con alguna excepción, y a ello voy a hacer referencia. El señor Cortés en su intervención insistía en la importancia que para el Grupo Popular tenían tres enmiendas. La 293 enmendaba el artículo 22.1 del proyecto y su contenido supondría una afirmación expresa de la posibilidad de realizar directamente actividades mercantiles, es decir, que la ley reflejara de forma taxativa la posibilidad de realizar directamente actividades mercantiles por parte de las fundaciones. Nosotros vamos a votar en contra de esta enmienda porque consideramos que no hay limitación a esta actividad en la actual redacción del proyecto; lo que sí que hay es una regulación y limitación de esa actividad en el título fiscal, en el artículo 42, que sí limita los beneficios fiscales en relación con la actividad y con los fines de la fundación, y, además, creemos que esa limitación debe estar allí y consideramos que está bien como está en el texto. En cualquier caso, el lugar donde debe aparecer una limitación y una regulación de esta actividad es, insisto, en el Título II, en el título fiscal, en su artículo 42.

El señor Cortés también daba mucha importancia, y yo creo que la tiene, a la enmienda número 300 al artículo 25.1, con la que el Grupo Popular pretende la construcción del sistema que en el mismo se realiza sobre el patrimonio, más que sobre los ingresos y rentas. Nosotros vamos a votar en contra esta enmienda, porque consideramos que el sistema que propone el Grupo Popular a través de esta enmienda se basa en el Impuesto sobre el Patrimonio. Creemos que esta interpretación se ajusta a las personas físicas, pero no produciría el mismo efecto sobre las sociedades mercantiles, participadas o poseídas por la fundación. Desde nuestro punto de vista, parece más adecuado considerar los rendimientos que el patrimonio, que es un concepto, tal y como lo presenta el Grupo Popular en su enmienda, que sólo puede determinarse por los parámetros de un impuesto, cuya variación en el tiempo podría afectar a todo el sistema de las fundaciones. El sistema del proyecto de ley es más armónico, considera las rentas e ingresos reales y mantiene una adecuada ponderación para evitar un fórmula de capitalización, equilibrando el mantenimiento del capital y el gasto dedicado a los fines, y evitar que se venga abajo el proyecto fundacional de cualquier posible fundación.

Hacia también un especial hincapié el ponente del Grupo Popular, el señor Cortés, en las enmiendas 313 y siguientes, fundamentalmente en la 314, que es la que contempla la creación de un protectorado único. En esta enmienda el Grupo Popular dice: «El protectorado, que será único, será ejercido por la Administración del Estado en la forma que reglamentariamente se determine, respecto de las fundaciones de competencia estatal, correspondiéndole a tal fin las siguientes funciones:». Esta es una alternativa. Nosotros hemos optado por que el protectorado no sea un protectorado único. El modelo que propone el Grupo Popular de protectorado único tiene sus ventajas, quiero reconocerlo, funcionales y de coordinación, con el Registro de fundaciones, que sí que va a ser único. Lo que

pasa es que nosotros aquí hemos optado por un modelo distinto, por un modelo descentralizado, en el que cada departamento ministerial conozca de las fundaciones relacionadas con sus competencias. Pensamos que es más laborioso y más complicado, pero nos parece que, aunque desde el punto de vista de funcionamiento y de coordinación con el Registro de fundaciones sea más complejo, al final es más razonable y más lógico, y la tutela de las fundaciones será más efectiva. Hemos optado por un modelo descentralizado frente a un modelo centralizado, que es el que ustedes proponen. A esta enmienda votaremos también en contra.

Para terminar, señor Presidente, en la réplica he querido hacer una intervención global. No me he referido a las enmiendas del Grupo Vasco porque quedan todas recogidas en las transaccionales; las enmiendas del Grupo Catalán quedan esencialmente recogidas también así como las de Izquierda Unida e incluso las de Coalición Canaria. Por lo tanto, no he hecho referencia a ellas. En la lectura que he hecho de las enmiendas que aceptamos y de las que ofrecemos como transacción con las de los diversos grupos, quedan incluidas fundamentalmente las propuestas que realizan estos grupos a los que acabo de referirme.

Para terminar, señor Presidente, hay una sugerencia que se realiza en el informe que elaboró el Letrado de la Comisión en relación con el artículo 21.2 que quizá debiera recogerse. En dicho artículo decimos que «Las fundaciones deberán actuar con criterios de imparcialidad en la determinación de sus beneficiarios.» En el informe a que estoy haciendo referencia se dice que debiera añadirse, a continuación de «imparcialidad», «y no discriminación». Es una cautela razonable. Aunque se refiere a un artículo que hemos visto en el bloque anterior, el artículo 3, deberíamos añadir, también, a continuación de la referencia a «escritura», la palabra «pública». En todo el texto del proyecto estamos haciendo referencia continuamente a la escrituración pública de las fundaciones, y en este artículo no aparece, por lo que sería razonable aceptar la sugerencia que se hace en el informe.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Muy brevemente, para responder a las tres cuestiones sobre las que el señor Nieto se ha extendido.

En cuanto a la enmienda 293, al decir que las fundaciones pueden tener actividades mercantiles, siempre y cuando no pongan en peligro al patrimonio fundacional, lo que se está haciendo es señalar una libertad general que puede estar limitada por el protectorado en el caso de que considere que se corre algún peligro, pero la actual redacción del proyecto establece una limitación en la parte sustantiva para las sociedades mercantiles personalistas. Por lo tanto, el argumento que no vale es decir que ya está en la parte fiscal. Es una cuestión que no se tendría por qué plantear en la parte sustantiva si no se entrase a establecer unas limitaciones. Entendemos que es posible que tengan

que existir las limitaciones, pero sólo en el caso de que exista un peligro, por el tipo de actividad y por el riesgo que suponga esa actividad, para el patrimonio de la fundación, que tendrá que valorar el protectorado, ya que ésa es su misión. Lo que queremos dejar muy claro es que la regla general para nosotros es la regla de la libertad y no la de una prohibición, como establece el apartado que queremos sustituir del artículo 22.

Efectivamente, señor Nieto, son dos visiones distintas. Una, el que se destine un porcentaje de la renta, y otra el que se destine como mínimo un porcentaje del patrimonio. Lo que pasa es que los argumentos que yo he dado no tienen nada que ver con el que usted ha utilizado de que uno se refiere al Impuesto de la Renta y otro al Impuesto del Patrimonio. No tiene nada que ver con este último. Lo único que decimos es que a la hora de determinar cuál es el patrimonio de la fundación sobre el que se tiene que aplicar ese porcentaje que necesariamente como mínimo tienen que destinar las fundaciones a los fines de interés general, se utilicen los criterios de valoración que establece el Impuesto del Patrimonio. No tiene absolutamente nada más que ver que esto. Se podría haber acudido a cualquier otro criterio de valoración de los bienes, pero no tiene nada que ver con el Impuesto sobre el Patrimonio, es simplemente un criterio de valoración, porque cuando se dice que una fundación tiene que destinar un porcentaje de su patrimonio a determinados fines, habrá que saber cómo se valora ese patrimonio, cómo se valoran los inmuebles que tiene, cómo se valoran las acciones o los valores. El Impuesto sobre el Patrimonio establece unos criterios, pero también los podía establecer un plan de contabilidad y se podía haber aludido a él. Parece que es correcto el del Impuesto sobre el Patrimonio. Comprendo que hay argumentos para defender una u otra posición, pero no el de que nosotros nos fijemos en el Impuesto del Patrimonio y no en el Impuesto de la Renta que no tiene nada que ver. Lo que queremos es que se potencien las fundaciones bien administradas y no se esté favoreciendo, como se puede llegar a hacer, a aquellas fundaciones que por una mala administración no obtienen rendimientos de sus patrimonios. Al mismo tiempo, queremos que haya fundaciones capitalizadas y que tengan un margen suficiente para acometer proyectos de mayor envergadura que aquellos a los que se verían obligadas, si prospera el texto del Gobierno en sus actuales términos.

En cuanto al protectorado único o plural, agradezco mucho al señor Nieto, y es algo que honra su actitud como parlamentario, que reconozca que nuestra posición tiene ventajas, en vez de entrar en una descalificación global. Yo también comprendo que el que haya un modelo descentralizado puede tener unos intereses. Lo que pasa es que esos intereses son precisamente los que queremos evitar. Por un lado, un modelo descentralizado es mucho más caro, significa que en varios ministerios tiene que haber un protectorado, que tiene que haber funcionarios que hacen lo mismo: que vigilan a las fundaciones y que reciben sus memorias, sus presupuestos, sus rendiciones de cuentas. Nos ahorraríamos mucho si hubiese sólo uno. Se facilitaría mucho la vida de las fundaciones porque, como

bien ha dicho, se establece una mayor coordinación con el Registro de fundaciones, que ése sí es único y está en el Ministerio de Justicia. Finalmente, ha habido un argumento que he utilizado y sobre el que el señor Nieto no se ha extendido en su exposición. Al estar el protectorado en el Ministerio de Justicia, de Justicia e Interior en este caso, es un protectorado muy neutro que simplemente vigilará que las fundaciones cumplen con la voluntad de fundador, persiguen fines de interés general y sus cuentas son correctas, mientras que los distintos protectorados que están en ministerios sectoriales, con el Ministerio de Asuntos Sociales, en el de Cultura, en el de Educación, en el de Trabajo, etcétera, tendrán la tentación, y de hecho en estos momentos lo están ejerciendo algunos, de ir más allá de lo que deben ser las labores de estímulo, de ayuda y de vigilancia del interés general que debe tener el protectorado, para entrar en un intervencionismo, en un dirigismo que consideramos que no es deseable. Es mucho mejor quitar la tentación porque si no, al final, incluso en el supuesto de que se pongan magníficos responsables al frente de ellos, cuando la tentación es tan insistente (**El señor García Ronda: Se cae.**), se acaba cayendo en ella. Es mucho mejor, como bien le sugiere el señor García Ronda, quitar la tentación para evitar que se pueda caer en el pecado —es algo bien conocido—. Además, sería mucho más barato. Pero quiero insistir en un argumento que probablemente se repita cuando pasemos a debatir la parte fiscal. Una de las razones por las que se dice que la administración tributaria tiene que tener muchas competencias en materia de fundaciones —y lo conoce bien el señor Nieto— es precisamente que los demás ministerios, con esta dispersión y con las pocas competencias que tienen —porque hay ministerios que tienen que ejercer su protectorado sobre muy pocas fundaciones— no tiene ningún sentido que destinen muchos funcionarios, ni funcionarios muy preparados, para esta tarea y la administración tributaria es la que está preparada para ejercer todas estas funciones inspectoras y tuteladoras. Pensamos que si se concentrasen todos los esfuerzos de la administración en un protectorado que se limitase a los fines que debe tener un protectorado, en una perspectiva liberal de las fundaciones, de confianza en las fundaciones y de estímulo a las mismas, se solventaría este argumento que probablemente saldrá con posterioridad en el debate.

Finalmente, señor Presidente, pido disculpas por haberme olvidado de plantear algo importante en mi anterior intervención. Nosotros pedimos la supresión del Consejo de Fundaciones, pedimos la supresión de los dos artículos que se refieren tanto a su constitución como, luego, a sus competencias. Creemos que es una burocracia más, es un órgano más, más gasto público, de muy poca utilidad, de muy poca operatividad, como ya demuestran todos los que están funcionando, y pienso que introduciremos una nueva complejidad en la vida de las fundaciones. Lo consideramos no sólo innecesario sino nocivo. Era una cuestión que considerábamos importante y en la que tendría, probablemente, que haberme extendido más de haberlo hecho en la primera intervención, pero simplemente me despisté.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Baltá tiene la palabra.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, la intervención de este portavoz va a ser muy concisa, por cuanto hay que reconocer, como ha dicho el señor Nieto, que nuestras enmiendas, en gran número, de forma muy considerable, están esencialmente recogidas por su aceptación o a través de las transaccionales que nos han sido presentadas. Antes de entrar en la aceptación de las mismas, quiero manifestar el criterio de nuestro Grupo de aceptar también la propuesta del letrado de la Comisión en cuanto a la no discriminación y al añadido de «escritura pública» mencionado en su informe.

Entrando en concreto en las enmiendas presentadas, tengo que decir que efectivamente la 103 ha sido aceptada. La transaccional que se nos presenta a la número 104 la aceptamos. Lamentamos, sin embargo, que se quite de la misma nuestra propuesta sobre las prestaciones gratuitas de ciertas fundaciones, y quisiéramos sugerir que fuera reconsiderada en el trámite del Senado. Aceptamos la transaccional que se presenta a nuestra enmienda número 105. La enmienda número 106 es aceptada tal como la presentamos. En la transaccional que se presenta a la 107 consideramos recogido el concepto que planteamos de que sólo podrían oponerse al protectorado por razones de legalidad. En la transaccional que se presenta a la 108, efectivamente la expresión «notificación», planteada por el Grupo Popular, quizás tiene una expresión más concreta que el concepto de «dación de cuentas» que utilizábamos en la nuestra y, por tanto, la aceptamos. Aceptamos la transaccional presentada a la enmienda número 109, desde «los fines análogos a la fundación extinguida» que también planteábamos. Aceptamos la transaccional a nuestra enmienda 110 y consideramos que el concepto de acto motivado queda recogido en la transaccional que se nos ha presentado a la 111. En cuanto a la 112, donde no se ha aceptado nuestra definición de las fundaciones de competencia estatal, lamentamos que así sea. Reiteraremos esta cuestión por una razón conceptual, pero entendemos que el Grupo Socialista no acepte la misma. Una reconsideración sería bien venida, pero entendemos que sus razonamientos son sólidos, aunque tengan una cierta confrontación con los nuestros. Finalmente, aceptamos la transacción que se produce a nuestra enmienda 114, al modificar el apartado a), añadiendo la palabra «asesorar» y suprimiendo el apartado que nosotros pedíamos que se suprimiese.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Nieto tiene la palabra.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Muy brevemente, señor Presidente, una aclaración y una breve réplica al señor Cortés.

La aclaración al señor Baltá es que la enmienda 111 del Grupo Catalán la vamos a votar favorablemente y consideramos que haciéndolo así quedarían recogidas también las enmiendas números 16, de Izquierda Unida, 38, del PNV,

y 317, del Grupo Popular. Así lo he expresado antes o quizás se me haya olvidado.

Hecha esta aclaración, respecto a la intervención del señor Cortés decir que es verdad que ustedes plantean el protectorado único y nosotros planteamos un protectorado descentralizado, una tutela descentralizada. Son dos planteamientos distintos, uno tiene unas ventajas y otro tiene otras. El suyo tiene las ventajas de la centralidad, del centralismo a lo mejor. El nuestro tiene las ventajas de hacer una tutela mucho más cerca de aquella fundación que va a ser tutelada, pero también tiene otros inconvenientes, como que la relación con el registro de fundaciones, que es único, queda un poco más lejos y puede crear algunas disfunciones, algunas dificultades, pero es una opción política la que hemos tomado en el proyecto de ley, la que mantenemos como Grupo y que coincide básicamente con el conjunto de los grupos que conforman esta Comisión, excepto con el suyo que plantea un modelo distinto. No voy a repetir los argumentos que he dicho anteriormente, me remito a ellos. Sería decir con otras palabras lo mismo que he dicho antes refiriéndome a las enmiendas que usted ha vuelto a defender en estos momentos.

Sí quisiera hacer una simple referencia al consejo de fundaciones. Nosotros creemos que es una buena medida que se cree mediante esta ley el Consejo Superior de Fundaciones. Creemos que es un lugar de encuentro importante, en el que van a estar presentes la Administración general del Estado, las comunidades autónomas y las propias fundaciones, va a ser, por tanto, un lugar de encuentro en el que se produzca una coordinación y un debate importante que será beneficioso para el mundo de las fundaciones. Es un organismo de carácter asesor, de carácter consultivo. Creo que en ese sentido un órgano colegiado de estas características no puede ser negativo para las fundaciones, sino más bien al contrario; creo que será un lugar de encuentro que siempre será beneficioso para el mundo fundacional.

Termino con una cuestión muy general. Mire, señor Cortés, nosotros estamos defendiendo un texto (una ley cuando termine la tramitación parlamentaria) a través del cual queremos que no se limite ninguna iniciativa social en esta dirección y que, por el contrario, todas aquellas que la sociedad civil quiera poner en marcha tengan cabida en esa ley. Es, por tanto, desde nuestro punto de vista, una ley tremendamente abierta, que no quiere dejar fuera a nadie que quiera constituir una fundación al servicio del interés general. Lo que sí es verdad es que nosotros queremos que en la ley existan algunas cautelas. Queremos que cuando se cree una institución, como una fundación al servicio del interés general, se tenga alguna cautela, y en esta ley establecemos dos cautelas muy simples, pero consideramos que importantes. Por un lado, queremos que exista una tutela al protectorado, que creemos que no debe ser agobiante, pero sí efectiva en lo que se refiere a la tutela, y por otro, queremos que las fundaciones tengan una fiscalidad atenuada, pero que sea una fiscalidad que no tenga un fin recaudatorio. Lo que no queremos es que tengan una fiscalidad inexistente. Estas son las dos únicas cautelas fundamentales, importantes, que tiene este proyecto de ley. El resto creo que recoge el espíritu del conjunto de la Cámara —y esto también en gran me-

da— y desde luego insisto en que va a posibilitar que no se coarte ninguna iniciativa social que quiera crearse a través de la sociedad civil para crear una fundación que quiera servir los intereses generales.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cortés tiene la palabra.

El señor **CORTES MARTIN**: Simplemente, señor Presidente, para comunicar que aceptamos las enmiendas transaccionales propuestas por el Grupo Socialista.

He creído entender que las últimas palabras del señor Nieto no entraban dentro de lo que era la réplica, porque no había habido ningún argumento mío que tuviera que ser contradicho con lo del interés de que todo el mundo pueda, etcétera. Es decir, que no se refería a ninguna réplica a ninguna parte de mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, simplemente una aclaración. He entendido al portavoz socialista que la 112 va a ser votada a favor.

El señor **NIETO**: Es la 111.

El señor **BALTA I LLOPART**: Eso ya lo sabía.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate de este segundo bloque, vamos a proceder a la votación de estos dos bloques, con la advertencia a SS. SS. de que esta Mesa propone continuar con el tercer bloque, que no sería votado hoy, sino que lo haríamos al finalizar la sesión de mañana. Vamos, pues, a votar sólo los dos primeros bloques, pero continuará después el debate con el bloque tercero.

Para la votación vamos a seguir el mismo procedimiento del debate. Votaremos primero las enmiendas del primer bloque y después lo haremos con las del segundo. Son las enmiendas a los artículos 1 a 20 las que votaremos en primer lugar.

Sus señorías han podido ver en el desarrollo del debate que la votación tiene una cierta complejidad. Pediría la ayuda de todas sus señorías para facilitar la misma. Vamos, por tanto, a recoger de cada uno de los grupos aquellas enmiendas que siguen vivas, excluyendo aquellas que han de ser retiradas para facilitar transacciones. Una vez que sepamos cuáles son (algún Grupo ya ha hecho referencia a que quería votar alguna de esas enmiendas), los grupos que deseen votación separada de alguna de las enmiendas deberá indicarlo así.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, simplemente quisiera saber si sería posible que se votasen las enmiendas de cada Grupo en un solo bloque, porque no sabemos qué números de las enmiendas coinciden.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cortés, ello no es posible desde el momento en que algunos grupos han advertido

que algunas enmiendas iban a ser votadas favorablemente y otras en contra.

El señor **CORTES MARTIN**: Sobre esas pediríamos votación separada. A lo que me refiero es a si se pueden votar todas las enmiendas de Convergència i Unió, pidiendo cada Grupo votación separada de las que quiera votar, en lugar de hacerlo en dos bloques, porque estaríamos ante el mismo problema de pedir también votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay inconveniente en que los dos bloques se voten de forma conjunta?

El señor **NIETO GONZALEZ**: No hay ningún inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Entonces, votaremos las enmiendas de todos y cada uno de los grupos, desde el artículo 1 al artículo 39 del proyecto de ley.

En primer lugar, quiero proponer (y así hago referencia a la enmienda 186 del Grupo Catalán), si está de acuerdo toda la Comisión, que cada vez que se haga referencia al «Ministerio» sea «Ministerio de Justicia e Interior». Creo que todos los grupos estamos de acuerdo en que cada vez que en el proyecto se hace referencia al «Ministerio» es al «Ministerio de Justicia e Interior». Evidentemente, así debe ser.

Enmiendas del Grupo Catalán, de los artículos 1 a 39, que siguen vivas. Señor Baltá, ¿podría ayudarnos a decir qué enmiendas son?

El señor **BALTA I LLOPART**: Es un poco complicado, señor Presidente.

Debido a la aceptación de algunas enmiendas por parte del Grupo Socialista, siguen vivas las números (la enmienda 90 la retiramos por lo que ya he especificado de la necesidad de una ley de fundaciones)...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Baltá. La número 90 está retirada.

El señor **BALTA I LLOPART**: Están vivas las números 91, 97, 98, 99, 100, 102 y 113.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baltá, si esta Presidencia no ha tomado las notas de forma incorrecta, S. S. debe retirar las números 96, 104, 105, 107, 109, 110, 114, para que puedan votarse las transaccionales.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, las que coinciden con las transaccionales, efectivamente las retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Las retira para que puedan votarse las transaccionales.

Su señoría debe, asimismo, retirar la número 94 porque, según el Grupo Socialista, coincide con otra votación que sería aceptada.

El señor **BALTA I LLOPART**: Coincide con una transaccional, por tanto...

El señor **PRESIDENTE**: No coincide con una transaccional, si esta Presidencia no ha tomado mal las notas, sino que debe S. S. retirarla porque se va a votar otra de similar contenido, pero no se ha ofrecido formalmente una transaccional.

El señor **BALTA I LLOPART**: Si queda recogida de forma adecuada y suficiente, la retiro.

El señor **PRESIDENTE**: De las enmiendas que siguen vivas del Grupo Catalán, ¿algún Grupo desea que se vote por separado alguna de ellas?

Tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, pedimos votación separada de las números 97 y 113. Estas dos se pueden votar conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Si esta Presidencia no ha entendido mal, deben votarse separadamente las números 106 y 111.

El señor **NIETO GONZALEZ**: A la número 94 hay una transaccional. Su señoría tiene ahí las transaccionales. Yo no sé si ganaríamos tiempo yendo artículo por artículo o capítulo a capítulo, porque esto puede ser tremendo.

El señor **CORTES MARTIN**: Está claro.

El señor **NIETO GONZALEZ**: No, no está claro.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Nieto, después de establecer las que están vivas, S. S. ha dicho que tenía intención de votar favorablemente.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Señor Presidente, voy a leer mis notas a ver si coinciden con lo que ha expresado el señor Baltá.

Según mis notas, no están incluidas en las enmiendas transaccionales que hemos presentado o no hemos anunciado el voto favorable en relación a las siguientes enmiendas del Grupo Catalán: las números 91, 93, 97, 98, 99, 100, 102, 112 y 113. En relación al resto, o bien votamos favorablemente o bien están afectadas por una transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, pero S. S. debe mantener vivas aquellas que en sus propios términos van a ser votadas favorablemente que, salvo error u omisión de esta Presidencia, son la 103, la 106, la 111 y la 95, que van a ser votadas en sus justos términos. ¿Es así?

El señor **NIETO GONZALEZ**: Esa es la segunda parte. En primer lugar, las que no íbamos a votar favorablemente son las que acabo de enumerar; el resto, las

que no están afectadas por transaccionales son las que dice S. S.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Nieto, ¿está S. S. de acuerdo en que las enmiendas 95, 103, 106 y 111 se van a votar favorablemente?

El señor **NIETO GONZALEZ**: También la 92 está incluida en el primer grupo, a las que vamos a votar en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Insisto, ¿está S. S. de acuerdo en que las enmiendas 95, 103, 106 y 111 son las que van a votar favorablemente en sus propios términos? (**Asentimiento.**)

¿Algún otro Grupo desea votaciones separadas de las enmiendas del Grupo Catalán?

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, yo pedí votación separada para las enmiendas 97 y 113, pero es para la 97, 112 y 113.

El señor **PRESIDENTE**: De las enmiendas que están vivas del Grupo Catalán vamos a votar, en primer lugar, la 97, 112 y 113.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Ahora votamos las enmiendas 95, 103, 106 y 111 del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votamos las restantes enmiendas del Grupo Catalán de *Convergència i Unió*.
¿Votos a favor? (**Pausa.**)

El señor **NIETO GONZALEZ**: ¿Cuáles son las restantes?

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, hemos votado a favor de aquellas enmiendas para las que no se ha pedido votación separada porque se iba a votar a favor.

El señor **NIETO GONZALEZ**: ¿Cuáles eran esas enmiendas? No sabía qué enmiendas estábamos votando. Dígame la primera de ellas por lo menos. Tengo la ordenación por artículos y al final es un jaleo.

El señor **BALTA I LLOPART**: Únicamente quedaría pendiente la 92.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 90, la 96.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, únicamente quedaría pendiente la enmienda 92.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baltá, yo creo que le queda más de una.

El señor **BALTA I LLOPART**: Sí, puede quedar la 91, señor Presidente. No está incluida en el bloque de transacciones pero la ha mencionado anteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a ver. Ruego que entre todos encontremos el método eficaz de votación.

Una vez señaladas las enmiendas que estaban vivas, es decir, aquellas que se mantienen porque no han sido objeto de transacción o de retirada, estamos procediendo a la votación en bloques. Ha habido dos grupos, el Grupo Popular y el Grupo Socialista, que han pedido la votación separada de dos bloques, y lógicamente, salvo error u omisión, hay un resto. Y, entonces, si SS. SS. insisten en que recojamos el resto, se puede hacer, efectivamente, pero como ya se habían señalado las enmiendas que quedaban vivas, si se descuentan los dos bloques que se han votado por separado, pues, votaríamos las que quedan. Pero, en todo caso, si se quiere que expresamente se enumeren, lo decimos.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, es simplemente para sugerir que, puesto que se vota el resto y las enmiendas transaccionales han sido depositadas en la Presidencia, el señor letrado determine cuáles son las que forman el resto cuando ordene el dictamen de la Comisión. Son aquéllas sobre las que no hay enmienda transaccional y ni el Grupo Socialista ni el Grupo Popular han pedido votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: O no han sido retiradas.

El señor **CORTES MARTIN**: O no han sido retiradas. Claro, eso es evidente. Debe ser el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Nieto, ¿cree que es necesario repetir la votación de las enmiendas residuales?

El señor **NIETO GONZALEZ**: Señor Presidente, yo creo que el Grupo Catalán debería decir cuáles quedan, si es que queda alguna.

El señor **PRESIDENTE**: No; que queda alguna es evidente.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Me gustaría saber cuáles, porque no lo sé.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baltá, ¿cuáles son las que quedan?

El señor **BALTA I LLOPART**: Las enmiendas que quedan pendientes, que antes han sido mencionadas y tengo la lista aquí, son la 91, la 93, la 96, la 98, la 99, la 100 y la 102. Ya han sido votadas, como he dicho, la 97, la 112, la 113, la 95, la 103, la 106 y la 111.

Y, a efectos de clarificar el debate, estas enmiendas que quedan pendientes quedan retiradas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Bien, la Presidencia agradece... En todo caso, rogaría al resto de grupos que quedan que faciliten el trabajo, porque de estas enmiendas residuales habíamos comenzado ya la votación; ya se habían expresado los votos a favor.

¿Está todo el mundo de acuerdo en que, a pesar de que se habían expresado ya los votos a favor de las enmiendas residuales, se acepte la retirada por parte del Grupo proponente?

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, le quisiera pedir que el portavoz de mi Grupo con el portavoz socialista se acercaran a la Presidencia y puntearan esas enmiendas a los efectos de clarificar definitivamente lo que hay que proceder a votar o a retirar, porque, si no, aquí, al final, no sabemos ni lo que retiramos, ¿no?

El señor **PRESIDENTE**: No. Si se mantiene la retirada por parte de su Grupo de las enmiendas que restan no hay ningún problema, porque aunque el señor Baltá —creo que erróneamente— ha hecho mención a la enmienda 96, ésta estaba afectada por una transacción. Entonces nos resuelve el problema si se retira. ¿Se mantiene la retirada de las que quedaban?

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, quizá sea bueno acercarse a la Mesa porque se ha organizado un pequeño lío.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, si a SS. SS. les parece, suspendemos tres o cuatro minutos la sesión para intentar ordenar las enmiendas que están vivas y las que se van a votar por separado.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, continuamos las votaciones de las enmiendas de los diferentes grupos.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular, salvo las enmiendas 262, 297, 306, 307, 311, 315 y 317. Esta enmienda no son objeto de votación. Ahora, sobre el resto de enmiendas del Grupo Popular, algún Grupo ha hecho mención en su intervención de que tenía intención de votar algunas en sentido positivo. Por tanto, correspondería ahora que se indicara qué enmiendas de las restantes deben votarse de forma separada, y, salvo error u omisión de esta Presidencia, son las 244, 245, 261, 272 y 321. ¿Falta alguna enmienda más?

El señor **NIETO GONZALEZ**: Con las enmiendas del Grupo Popular nosotros quisiéramos que se hicieran tres bloques: las afectadas por las transacciones, las que queremos votar favorablemente y el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Nieto, las afectadas por las transacciones han sido retiradas.

El señor **NIETO GONZALEZ**: De acuerdo.

Quisiéramos votación separada, de las que se mantienen, de las siguientes: 244, 245, 250, 255, 261, 264, 267, 269, 270, 272, 273, 276, 297...

El señor **PRESIDENTE**: Creo que la 297 ha sido retirada porque tiene transaccional.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Tiene usted razón, la 297 no. A continuación, la 307...

El señor **PRESIDENTE**: Hay otra transaccional.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Lo que pasa es que aceptábamos el texto de la enmienda 307, que decíamos que servía de transacción con las 11, 108 y 214.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces se mantiene viva la 307.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Es igual, está presentada una transacción, pero el texto coincide con esta enmienda. Mantenemos la transacción y así es más fácil, y no hay que votarla. Sólo quedaría la 321.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar de forma separada, de las enmiendas que restan del Grupo Popular, las 244, 245, 250, 255, 261, 264, 267, 269, 270, 272, 273, 276 y 321.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votamos las restantes enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

El señor **BALTA I LLOPART**: A efectos de liquidar la situación anterior, valdría la pena concretar cuáles son las enmiendas que retiramos, si le parece bien. (Un señor **Diputado**: ¿Qué ha retirado quién?)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baltá, si es para facilitar el trabajo de la Comisión, propongo a S. S. que aquellas enmiendas que no han sido objeto de transacción o que no han sido votadas mayoritariamente por la Comisión son retiradas. Eso es lo que S. S. ha dicho, y nada más.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, creo que hemos suspendido la sesión para que nos pusiéramos de acuerdo y hacer la notificación correspondiente. Parece que ha sido así.

El señor **PRESIDENTE**: Estoy totalmente de acuerdo.

Su señoría entonces va a enumerar aquellas enmiendas que son retiradas porque no han sido objeto de transacción, porque no han sido votadas favorablemente por la Comisión o por cualquier otra razón. ¿Es así?

El señor **BALTA I LLOPART**: Exactamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enumere S. S. las enmiendas.

El señor **BALTA I LLOPART**: Las 90, 91, 92, 93, 98, 99, 100 y 102.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las enmiendas de Izquierda Unida. ¿Qué enmiendas son las que se mantienen vivas?

El señor **ALCARAZ MASATS**: Exceptuando las que se retiran en función de las transaccionales del PSOE, creo que se retirarían, si no recuerdo mal, la 3, aunque la transaccional no es con respecto a Izquierda Unida, pero queda igual, la 5, la 9, la 10, la 11, la 12, la 13, la 15 y la 16.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces se retiran la 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16. Del resto de enmiendas del Grupo de Izquierda Unida, ¿algún Grupo pide votación separada? (**Denegaciones.**) Entonces votamos las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Vasco. Señor González de Txabbarri, ¿puede ayudarnos? ¿Qué enmiendas quedan vivas?

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Quedan vivas las enmiendas 31, 32 y 33. Sólo la 34 ha tenido transacción, por lo cual la retiramos. Quedan tres vivas.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan vivas: la 31, 32 y 33. ¿Algún Grupo pide votación separada de alguna de estas enmiendas?

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, pediríamos votación separada de la 31.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo? (**Pausa.**) Enmienda número 31 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas números 32 y 33 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

El Grupo Socialista no tiene ninguna enmienda viva, porque retira la 228 a efectos de transacción.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Sí tiene.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón. ¿Qué enmiendas le quedan al Grupo Socialista? Creo que no le queda ninguna enmienda.

El señor **NIETO GONZALEZ**: La 228 estaba afectada por una transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: O sea, que hay que retirarla.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Tiene razón, señor Presidente, no queda ninguna.

El señor **PRESIDENTE**: No queda ninguna enmienda del Grupo Socialista.

Pasamos a las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Señor González, ¿va S. S. a administrar las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria?

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Si esa Presidencia me lo permite, lo haré. Son todas salvo la 189 que tiene una transacción del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: No, señoría.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: La tengo delante, señor Presidente, es al artículo 2.3.

El señor **PRESIDENTE**: La 217 también tiene una transaccional.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Pero ésa no es de este bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Estamos hablando de todos los bloques, de todo el título I.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Si quiere, le ayudo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Bien.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Nosotros pediríamos la retirada de aquellas que están afectadas por las transaccionales, y del resto, votación separada de la 188, 190, 199 y 203, eso en un bloque, y el resto en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Pero están afectadas, en el primer punto en que estamos, por transacciones, salvo

error u omisión, la 189, que dice el señor González de Txabbarri, y la 217. ¿Eso es así?

El señor **NIETO GONZALEZ**: La 189 está afectada por una transaccional y ¿cuál otra dice usted?

El señor **PRESIDENTE**: La 217.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Están afectadas la 214 y la 217.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, señor González de Txabbarri, debe S. S. retirar la 189, 214 y la 217. ¿Las retira?

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Correcto.

El señor **PRESIDENTE**: Se retiran.

Del resto de enmiendas que quedan vivas vamos a votarlas en dos bloques. En el primer bloque vamos a votar las enmiendas 188, 190, 199 y 203.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan incorporadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Mixto de la señora Rahola y del señor González Lizondo.

¿Hay alguna petición de retirada de enmiendas o de votación separada? (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Son rechazadas.

Vamos a votar en su conjunto las enmiendas transaccionales. ¿Aceptan S. S. que, además de las enmiendas transaccionales, se voten en este bloque la enmienda al artículo 3, para añadir al término «escritura», la palabra «pública», y la enmienda al artículo 21.2 sobre la no discriminación en los criterios con que deberán actuar fundaciones? (Asentimiento.)

Votamos todas las enmiendas transaccionales, más las enmiendas al artículo 3 y al artículo 21.2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan incorporadas.

Concluida, por tanto, la votación del Título I, pasamos al debate del Título II, primer bloque, que son los artículos 40 a 47.

El señor **HOMS I FERRET**: Como son casi las dos de la tarde quisiera proponerle que empezáramos el debate en la sesión siguiente: por cuanto que empezamos un capítulo que tiene una homogeneidad todo él y romperlo con una o dos intervenciones no me parecería bien.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia acepta la propuesta, pero quisiera hacer una advertencia a los grupos. La sesión de mañana comienza a las nueve y media de la mañana y, por razones protocolarias, a las 13 horas debe de concluir, puesto que hay una visita de parlamentarios de Tailandia. Lo digo para advertirles que se haga un esfuerzo por parte de todos los grupos de facilitar información sobre qué no hay que votar y demás, para que los cuatro bloques que restan, que tienen muchísimas enmiendas, pudieran hacerse en la sesión de mañana. De lo contrario nos veríamos obligados a continuar la semana siguiente.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, si lo estima conveniente, le sugiero que empecemos a las nueve de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, la convocatoria formalmente ha sido hecha y nos obligaría a enviar un telegrama a todos los miembros de la Comisión modificándola. En todo caso, si los grupos hacen ese trabajo previo de depuración de las enmiendas, podríamos hacerlo en la sesión de mañana.

El señor **GARCIA RONDA**: Yo creo que todos los grupos nos podemos comprometer a esto. Me parece que en tres horas y media podrá ser atendida incluso la «conexión tailandesa». (El señor Cortés Martín pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Lo siento, señor Cortés, hay mayoría de la Comisión que solicita que se levante la sesión.

Advierto que el texto del dictamen, que no ha tenido enmiendas, se votará también mañana. Votaremos lo que reste.

Se levanta la sesión.

Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

CORRECCION DE ERROR. En el «Diario de Sesiones» núm. 199 de esta Comisión, correspondiente al día 10 del mes actual, se indica en la página 6.156 que la sesión se abre a las diez y cinco minutos de la mañana cuando en realidad eran las once y cinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961